

URGENTE!



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

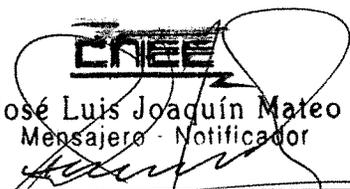
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 56 minutos del día 24 de **noviembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-327-2015** de fecha **veinte de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
**CNEE**  
 José Luis Joaquín Mateo  
 Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2169

Exp.: GTPN-112-15

H

AMM RECIBIDO 24NOV15 12:55

  
 ADMINISTRADOR  
 DEL MERCADO  
 MAYORISTA  
*Sharely Sasbin*

URGENTE!



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

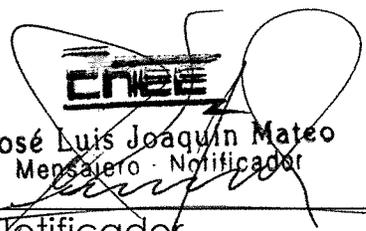
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 5 minutos del día 24 de noviembre de dos mil quince, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-327-2015** de fecha **veinte de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis Barrientos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

 Luis Barrientos

(f) Notificado

  
CNEE  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2169  
Exp.: GTPN-112-15

H

URGENTE!



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 26 minutos del día 24 de **noviembre de dos mil quince**, en **Avenida Hincapie 18-49 Zona 13, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-327-2015** de fecha **veinte de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TERMICA, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Reyna Rosa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2169  
Exp.: GTPN-112-15

H

  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-327-2015**  
**Guatemala, 20 de noviembre de 2015**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha dos de septiembre de dos mil quince, la entidad **Térmica, Sociedad Anónima**, presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "**Térmica, Sociedad Anónima**". La entidad interesada presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio entre los cuales acompañó el acta notarial autorizada por el notario Walter Romeo Hernández Galindo, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se hace constar que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha emitido resolución respecto a la aprobación de los estudios ambientales correspondientes al proyecto denominado "**Térmica, Sociedad Anónima**". Los alcances y efectos del referido proyecto son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El Administrador del Mercado Mayorista, en su evacuación de audiencia, no manifestó objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el mencionado proyecto. El Instituto Nacional de Electrificación INDE, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, manifestó lo siguiente: "...Bajo la premisa anterior se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte...".

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-546, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "**Térmica, Sociedad Anónima**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

dictamen identificado como GJ-Dictamen-9028, indicando que la entidad **Térmica, Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Térmica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto de generación denominado "**Térmica, Sociedad Anónima**", el cual se encuentra ubicado en Chimaltenango, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- es la Subestación Chimaltenango y se espera que inicie operaciones durante el segundo semestre de 2015. El proyecto consiste en:
  - a. Dos generadores con potencia de 7.5 MW, con tensión de generación 13.8 kV;
  - b. Dos generadores con potencia de 17.5 MW, con tensión de generación 13.8 kV;
  - c. Un transformador de potencia de 18 MVA con relación de transformación de 13.8/69 kV;
  - d. Un transformador de potencia de 45 MVA con relación de transformación de 13.8/69 kV;  
y,
  - e. Una línea de transmisión operando en 69 kV con una longitud aproximada de 3.0 km.
  
2. La entidad **Térmica, Sociedad Anónima**, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - b.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  
    - b.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

b.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:

- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
  - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto, queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
  4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Térmica, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
  6. La presente resolución estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **Térmica, Sociedad Anónima** deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba

Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aroz Aguilar

Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica